



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO ADMITE Y AVOCA TUTELA Y DECIDE SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	ERIK JOSÉ VERA MERCADO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333007-2022-00097-00

Al despacho, para decidir sobre la admisión del trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por el señor **ERIK JOSÉ VERA MERCADO** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION, NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la petición, salud, unidad familiar y al trabajo.

La parte actora solicita medida de protección provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 2591 de 1991, consistente en ordenar:

« [...]1. Tutelar a mi favor el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Asimismo, solicito medida provisional para este derecho ante su inminente vulneración irreversible. Este derecho está siendo amenazado por la SEM de Girón al no retirar la plaza que actualmente ocupo como rector de la IE Juan Cristóbal Martínez del concurso de la CNSC.

2. Tutelar a mi favor el derecho fundamental a la Salud. Asimismo, solicito medida provisional para este derecho ante su actual vulneración. Este derecho está siendo vulnerado por la SEM de Girón al **NO** efectuar el traslado definitivo que ordena el Dictamen médico laboral (anexo 12).

3. Tutelar a mi favor el derecho fundamental a la Unidad Familiar. Asimismo, solicito medida provisional para este derecho ante su actual vulneración. Este derecho está siendo vulnerado por la SEM de Girón al **NO** efectuar el traslado definitivo que ordena el Dictamen médico laboral (anexo 12).»

**Para Resolver Se Considera.**

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 preceptúa:

« [...] ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

RADICADO: 68001333300720220009700  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: ERIK JOSÉ VERA MERCADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. [...]» (Resalto del Despacho)*

Por su parte la H. Corte Constitucional en Auto 258/13<sup>1</sup> reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

*« [L]a Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, la constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. [...]»*

De lo anterior se concluye que para que proceda el decreto de las medidas provisionales, se debe acreditar la necesidad y urgencia de ser concedida en aras de evitar la concreción de la vulneración del derecho fundamental o agravación de la misma.

Ahora, centrándonos en el caso que nos ocupa, el despacho advierte que no se estructuran los presupuestos necesarios para decretar la medida provisional solicitada; lo anterior, teniendo en cuenta que la necesidad y urgencia de la misma no se halla acreditada.

A la anterior conclusión llega el despacho en tanto, de conformidad con la información evidenciada en el portal web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se tiene que el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, dentro del cual el accionante refiere ha sido ofertado el cargo que ocupa, iniciará la etapa de inscripciones desde el 21 de abril hasta el 11 de mayo, por lo tanto, en el transcurso del trámite de la presente acción de tutela no se advierte que pueda preferirse registro de elegibles o nombramientos en pro de dicho proceso de selección que pueda afectar de manera irremediable los derechos del accionante, por lo que no se acredita la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

En consecuencia, el despacho **NO ACCEDERÁ** a la solicitud de medida provisional consistente solicitada por el accionante.

Finalmente, se considera necesario requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin que se fije en un lugar visible para todos los terceros interesados en la convocatoria iniciada mediante Acuerdo No. 2181 del 29 de octubre de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN – Proceso de Selección No. 2224 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”* publicación en la que se informe sobre la admisión de la presente acción.

<sup>1</sup> Corte Constitucional M.P. Alberto Rojas Ríos

RADICADO: 68001333300720220009700  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: ERIK JOSÉ VERA MERCADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **ERIK JOSÉ VERA MERCADO** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION, NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACION** y **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la petición, salud, unidad familiar y al trabajo invocados en la demanda.

**SEGUNDO. NO CONCEDER** la medida provisional solicitada de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**TERCERO. REQUIÉRASE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin que dentro de los **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia se fije en un lugar visible para todos los terceros interesados en la convocatoria iniciada mediante Acuerdo No. 2181 del 29 de octubre de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN – Proceso de Selección No. 2224 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”* publicación en la que se informe sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes, tanto a la accionante como a las accionadas, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION, NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACION** y **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación.

**QUINTO.** Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda y en especial las pretensiones de la misma, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

**SEXTO.** Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y **que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.**

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO: 68001333300720220009700  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: ERIK JOSÉ VERA MERCADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las accionadas que **TIENEN UN TÉRMINO DE DOS (2) DIAS PARA CONTESTAR.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90b63cedb3e5e34af53a34855b4386bedf8248a93d0109a7cf55cbf157c5dc**

Documento generado en 08/04/2022 04:27:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*